

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 33

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2018-1270** *Notificación de sentencia 3/2018 en procedimiento ordinario.*

Doña Ana María Vega González, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO SA, frente a MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CALLEJA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 9 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000003/2018

En Santander, 9 de enero de 2018.

Vistos por la Ilma. Dña. Laura Cuevas Ramos, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 0000483/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO SA representado por el procurador D. FERNANDO GARCÍA VIÑUELA y asistido por el letrado D. JUAN LUIS LOBETO GUERRAS contra MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CALLEJA, en situación procesal de rebeldía, sobre Obligaciones.

FALLO

Estimar en su integridad la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales D. Fernando García Viñuela, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER EFC S.A, contra D. Miguel Ángel Pérez Calleja y, en consecuencia:

1.- Condenar al demandado a abonar al actor la suma de 14.017,27 €, más el interés legal desde la interposición de la demanda e incrementado en dos puntos, desde la sentencia hasta el total pago.

2.- Imponer al demandado las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander nº 3869000004048317 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

CVE-2018-1270

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 33

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CALLEJA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de enero de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana María Vega González.

[2018/1270](#)